

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.450, sobre fomento a la inversión privada en obras de riego y drenaje.

BOLETÍN N° 6.392-09

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de presentaros su informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S. E. la Presidenta de la República, con urgencia calificada de “simple”.

A las sesiones en que se consideró esta iniciativa de ley asistieron, además de los miembros de la Comisión, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, señor Nelson Pereira; el Fiscal de la Comisión Nacional de Riego, señor Pedro León Ugalde; el Asesor de la Comisión Nacional de Riego, señor Daniel Rey; la Jefa del Departamento de Fomento al Riego de la Comisión Nacional de Riego, señora Loreto Mery; el Asesor Legislativo del Ministerio de Agricultura, señor Dionisio Faulbaum; y el Asesor de la Dirección de Presupuestos, señor Fuad Rumié.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, dejamos constancia de las siguientes materias:

La Comisión aprobó las indicaciones números 12 quáter, 22 ter, 23, 23 quáter, 23 sexies y 24 con modificaciones. Asimismo, la indicación número 12 quinquies fue declarada inadmisibile.

Se hace presente que esta constancia es complementaria del cuadro reglamentario contenido en el segundo informe de las Comisiones de Obras Públicas y Agricultura, unidas.

- - -

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció acerca de los numerales 1), 3), 4), 8), 9), 11) y 12) del artículo único de la iniciativa legal, en los términos en que fueron aprobados por las Comisiones de Obras Públicas y Agricultura, unidas, como reglamentariamente corresponde.

- - -

OBJETIVOS FUNDAMENTALES DEL PROYECTO DE LEY

Introducir modificaciones a la ley N° 18.450, sobre fomento a la inversión privada en obras de riego y drenaje, adecuando esta ley a las nuevas realidades y exigencias de las políticas de fomento al riego, prorrogando su vigencia que finaliza el 1º de enero del año 2010 por el plazo de 12 años a contar de la fecha de publicación de esta ley.

- - -

DISCUSIÓN

Previo al análisis específico de los artículos y de las indicaciones de competencia de la Comisión, la Jefa del Departamento de Fomento al Riego de la Comisión Nacional de Riego (CNR), señora Loreto Mery, efectuó una exposición en formato power point, del siguiente tenor:

PROYECTO DE PRORROGA Y MODIFICACIONES A LA LEY DE FOMENTO AL RIEGO.

La Comisión Nacional de Riego toma la iniciativa de propiciar la presentación de un proyecto para la extensión de la vigencia de la Ley de Fomento al Riego, ya que la actual vence el 1 de enero de 2010.

El proyecto incorpora modificaciones que contaron en sus comentarios y evaluación con una fuerte participación ciudadana de los sectores ligados al riego.

En jornadas de diálogo sostenidas desde el año 2007 y durante el 2008 se rescató en este proceso la opinión de los regantes en siete encuentros (Salamanca, Talca, Temuco, Osorno, Aysén, Magallanes y Santiago), ciclo que fue cerrado con un seminario organizado por la Comisión de Agricultura del Senado.

PARTICIPANTES EN PROCESO DE PRORROGA Y MODIFICACION LEY DE FOMENTO AL RIEGO

PARTICIPANTES	NUMERO
Regantes y Organizaciones Gremiales	808
Consultores de Riego	118
Especialistas Investigadores y Académicos	17
Agentes Públicos	150
Parlamentarios	37

Fuente: Departamento de Fomento, CNR, 2009

PRINCIPALES MODIFICACIONES

•Los tramos establecidos para las bonificaciones máximas son:

- 90% pequeños agricultores definidos por Ley INDAP, (a)
- 80% pequeños agricultores no INDAP hasta 40 has ponderadas de superficie, (b)
- 70% sobre 40 has ponderadas y hasta 200 has ponderadas,

Además se establece, que para los predios con superficies sobre 200 has ponderadas, la CNR destinará hasta el 2% de los recursos anuales asignados para los concursos de la ley, a los que podrán postular dichos predios.

Fondo Rotatorio.

Las modificaciones aprobadas, buscan en forma imperativa, asegurar el prefinanciamiento a los pequeños productores definidos en la Ley de INDAP, a través de recursos que la CNR, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias, le traspasará a INDAP para este objeto.

Obras Asociativas.

Se aumenta el monto máximo para obras asociativas de 24.000 UF, que contempla la ley actual, a 30.000 UF.

- Las obras extraprediales asociativas, tendrán una bonificación máxima de 90% aquellas donde la presencia de pequeños agricultores definidos en las letras a) y b) representen a lo menos el 70%; y tendrán una bonificación máxima de 80%, las que tengan un porcentaje menor al 70% de agricultores definidos en las letras a) y b).

Simplificación de Trámites para Proyectos de hasta 400 UF.

En la actualidad todos los proyectos que postulan a ser bonificados por la actual ley, tienen las mismas formalidades de presentación y requisitos, sin distinción de tamaño y costo de las obras.

Las modificaciones establecen que la CNR podrá definir programas especiales, para los agricultores de los grupos definidos como a) y b), que postulen proyectos de hasta 400 UF, con el objeto de facilitar el acceso a la bonificación y simplificar los procedimientos para los pequeños proyectos.

Otras Modificaciones.

-Prórroga de la ley por 12 años.

-Suspensión de la aplicación del artículo 122, Catastro Público de Aguas, durante la vigencia de la ley prorrogada y modificada.

-Inicio Anticipado de Obras: "Aumenta plazo a 2 años".

-Aplicación de Normas de Calidad para equipos de riego.

-Se faculta a la CNR para autorizar uso de equipos móviles en predios distintos del original, según disposiciones que fijará el reglamento.

La **Honorable Senadora señora Matthei** consultó si cuando se refieren a usuarios INDAP, lo hacen respecto de agricultores que se ajustan a los requisitos establecidos por la ley que regula el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) o simplemente a personas que reciben ayuda del referido ente, porque más de la mitad de los favorecidos por INDAP no cumplen con la normativa que regula quienes son los beneficiarios.

La Jefa del Departamento de Fomento al Riego de la Comisión Nacional de Riego, señora Mery, señaló que se trata sólo de personas que se ajustan a la normativa de INDAP.

El Fiscal de la Comisión Nacional de Riego, señor Ugalde, indicó que en lo relativo a la ley N° 18.450 se atienden estrictamente a lo que la ley dispone como requisitos para ser considerado pequeño agricultor de acuerdo a INDAP.

El Asesor de la Comisión Nacional de Riego, señor Rey, destacó que se agrega un nuevo tramo adicional de pequeños agricultores que posean hasta 40 hectáreas ponderadas y no entran entre los beneficiarios de INDAP.

La **Honorable Senadora señora Matthei** observó que debiera modificarse la ley de INDAP ampliando el espectro de lo que se entiende por pequeño agricultor.

Respecto del fondo rotatorio, consultó la razón de que la CNR tenga que traspasar los recursos a INDAP.

La Jefa del Departamento de Fomento al Riego, señora Mery, informó que se hace así porque está dirigido a pequeños agricultores y respecto de quienes pertenecen al segundo tramo de pequeños agricultores se trabaja con los Bancos, especialmente el Banco Estado. Agregó que actualmente la tasa que ofrece INDAP y la que ofrece Banco Estado es la misma.

La **Honorable Senadora señora Matthei** consultó qué significa la mención al inicio anticipado de obras.

La Jefa del Departamento de Fomento al Riego, señora Mery, sostuvo que cuando se concursa por fondos de los contemplados en la ley, el agricultor puede, a su propio riesgo, dar inicio a las obras sin que se haya asignado todavía la bonificación, sin que ello signifique alguna preferencia en vista al resultado del referido concurso. Agregó que la modificación que se introduce es que se extiende el plazo de inicio anticipado de uno a dos años, siguiéndose el mismo proceso que en el resto de los casos, en que se da aviso de inicio de obra y la Dirección de Obras inspecciona el predio, verificando que no exista alguna construcción.

El **Honorable Senador señor García** preguntó qué significa en la práctica la suspensión de la aplicación del artículo 122 relativa al Catastro de Aguas.

El Fiscal de la Comisión Nacional de Riego, señor Ugalde, expresó que la última reforma al Código de Aguas estableció la obligación para todos los títulos que no estuvieran expresados en litros por segundo de pasar a consignarse en dicho tipo de medida, y ello implicaba un trabajo y costo muy grande para los dueños de los títulos. El artículo 122 dispone que no se pueda efectuar ningún trámite o gestión administrativa, particularmente ante la CNR, si no se realiza previamente el trámite de

catastro de los derechos de aguas en el registro público, lo que significaba no poder pagar los certificados de bonificación, por lo que se aprobó una ley que permitía pagar no obstante lo dispuesto en el artículo 122, y ahora se extiende la suspensión de la aplicación por toda la vigencia de la ley que se apruebe.

El Asesor de la Comisión Nacional de Riego, señor Rey, observó que el trámite de inscripción en el Catastro consiste en una demanda de quien desea inscribir derechos respecto de la Dirección General de Aguas ante un juzgado, lo que resulta un trámite muy lento y costoso por los especialistas que debían firmar el requerimiento, y que a veces dice relación con derechos relativos a tres hectáreas.

- - -

Las disposiciones de competencia de la Comisión se reseñan de manera sumaria a continuación:

ARTÍCULO ÚNICO

Modifica la ley N° 18.450 que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje, en el siguiente sentido:

Numeral 1)

Modifica el artículo 1° en cuatro literales que se indican a continuación:

Letra a)

Sustituye el inciso primero disponiendo que el Estado, por medio de la Comisión Nacional de Riego, bonificará el costo de estudios, construcción y rehabilitación de obras de riego o drenaje, y las inversiones en equipos y elementos de riego mecánico o de generación, siempre que se ejecuten para incrementar el área de riego, mejorar el abastecimiento de agua en superficies regadas en forma deficitaria, mejorar la eficiencia de la aplicación del agua de riego o habilitar suelos agrícolas de mal drenaje y, en general, toda obra de puesta en riego, habilitación y conexión, cuyos proyectos sean seleccionados y aprobados en la forma que se establece en la ley, sin discriminación de ningún tipo asegurando la igualdad de oportunidades en el acceso a las bonificaciones entre hombres y mujeres. El principio de la igualdad de oportunidades se deberá consagrar en el reglamento y las bases de los concursos.

En este literal recayeron las siguientes indicaciones números 1, 1 bis, 2 bis y 2, del siguiente tenor:

La **indicación número 1 de los Honorables Senadores señores Larraín y Longueira**, para sustituirla, por la siguiente:

“a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 1°.- El Estado, por intermedio de la Comisión Nacional de Riego, bonificará el costo de estudios, construcción y rehabilitación de obras de riego o drenaje, y las inversiones en equipos y elementos de riego mecánico o de generación, siempre que se ejecuten para incrementar el área de riego, mejorar el abastecimiento de agua en superficies regadas en forma deficitaria, mejorar la eficiencia de la aplicación del agua de riego o habilitar suelos agrícolas de mal drenaje y, en general, toda obra de puesta en riego, habilitación y conexión, cuyos proyectos sean seleccionados y aprobados en la forma que se establece en esta ley, sin discriminación de ningún tipo.”.

La **indicación número 1 bis del Honorable Senador señor Romero**, para suprimir, en el inciso primero sustitutivo propuesto, la frase “o de generación”.

La **indicación número 2 del Honorable Senador señor Allamand**, para intercalar, en el inciso primero sustitutivo que este literal propone, a continuación de “toda obra de puesta en riego,”, la frase “de multiuso asociado al riego,”.

La **indicación número 2 bis del Honorable Senador señor Letelier**, para intercalar, en el inciso primero sustitutivo que se propone, a continuación de la expresión “generación,”, la frase “y de otros usos asociados directamente a las obras de riego bonificadas,”, y, entre “mejorar” y “la eficiencia”, las palabras “la calidad y”.

La **Honorable Senadora señora Matthei** consultó en qué cambia el inciso primero del artículo 1º con la sustitución que propone la indicación número 1.

La Jefa del Departamento de Fomento al Riego, señora Mery, señaló que elimina la referencia al plazo de vigencia de la ley y al porcentaje de bonificación que se puede financiar.

La **Honorable Senadora señora Matthei** inquirió a que se refería el texto de la indicación número 1 al incluir inversiones en equipos y elementos de generación como posibles de ser bonificados.

La Jefa del Departamento de Fomento al Riego, señora Mery, expresó que se trata de generación de energías alternativas como eólica, solar o utilizando la misma agua.

La **Honorable Senadora señora Matthei** observó que le parecía extraño que no se mencionara que la generación a la que se hace referencia es de energía.

La Jefa del Departamento de Fomento al Riego, señora Mery, expuso que la generación no se refiere sólo a la energía eléctrica porque en el norte se pretende utilizar la eólica y la solar, que se usan para alimentar las bombas de riego u otras maquinarias que se utilizan para la extracción de agua. Agregó que sólo se trata de la generación de energía necesaria para operar maquinarias que se utilicen en las actividades de riego y drenaje.

- En votación, las indicaciones números 1 y 2 bis fueron aprobadas, en los mismos términos que lo hicieron las Comisiones de Obras Públicas y Agricultura, unidas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García, Ominami y Sabag.

- La Comisión no se pronunció sobre las indicaciones números 1 bis y 2, por haber sido retiradas por sus autores en el trámite correspondiente ante las Comisiones de Obras Públicas y Agricultura, unidas.

Letra b)

Agrega al artículo 1º el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo, a ser tercero:

“La bonificación del Estado a que se refiere esta ley se aplicará de la manera siguiente:

a) A los pequeños productores agrícolas a quienes la ley orgánica del Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario defina como tales, tendrán derecho a una bonificación máxima del 90%;

b) Los postulantes de una superficie de riego ponderada hasta 30 hectáreas, podrán postular a una bonificación máxima de 80%;

c) Los postulantes de una superficie de riego ponderada entre 30,1 a 100 hectáreas, se les aplicará una bonificación máxima de 75%; y

d) Los postulantes de una superficie de riego ponderada de más de 100 hectáreas, tendrán una bonificación máxima de 25%.”.

En este literal recayeron las siguientes indicaciones números 2 ter, 3 y 4, del siguiente tenor:

La indicación número 2 ter de Su Excelencia la Presidenta de la República, para sustituirla por la siguiente:

“b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo, a ser tercero.

“La bonificación del Estado a que se refiere esta ley se aplicará de la siguiente manera:

a) A los pequeños productores agrícolas a quienes la ley orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario defina como tales, tendrán derecho a una bonificación máxima del 90%;

b) Los postulantes de una superficie de riego hasta 40 hectáreas ponderadas, podrán postular a una bonificación máxima de 80%;

c) Los postulantes de una superficie de riego ponderada de más de 40 hectáreas, se les aplicará una bonificación máxima de 70%.

Hasta un dos por ciento de los recursos anuales disponibles para bonificaciones, será destinado a concursos de agricultores que superen las doscientas hectáreas ponderadas de superficie, debiendo la Comisión Nacional de Riego llamar a concursos especiales para este efecto.

La tabla de conversión de hectáreas físicas a hectáreas ponderadas deberá estar incorporada al Reglamento de esta Ley y podrá ser modificada por el Consejo de Ministros de la Comisión.”.

La indicación número 3 de los Honorables Senadores señores Larraín y Longueira, para sustituirla, por la siguiente:

“b) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“La bonificación del Estado a que se refiere esta ley se aplicará de la manera siguiente:

a) Los pequeños productores agrícolas a quienes la ley orgánica del Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario defina como tales, tendrán derecho a una bonificación máxima del 95%;

b) Los postulantes de una superficie de riego ponderada hasta 30 hectáreas, podrán postular a una bonificación máxima de 90%, y

c) Los postulantes de una superficie de riego ponderada superior a 30,1 hectáreas, se les aplicará una bonificación máxima de 75%.”.

La indicación número 4 del Honorable Senador señor Allamand, para sustituir la letra c), contenida en el inciso segundo, nuevo, que este literal propone, por la siguiente:

“c) los postulantes de una superficie de riego ponderada entre 30,1 a 150 hectáreas, se les aplicará una bonificación máxima de 75%.”.

El **Honorable Senador señor García** preguntó si el aumento de 24.000 UF a 30.000 UF al que hace referencia el informe financiero dice relación con cada proyecto o con otra materia.

La Jefa del Departamento de Fomento al Riego, señora Mery, explicó que el aumento se refiere a las obras asociativas, que son las que presentan organizaciones de usuarios respecto de obras civiles como revestimientos o entubamientos de canales, marco partididor o bocatomas, que deben presentarse en tramos porque los canales implican obras con valores mucho mayores a las 24.000 ó 30.000 UF, y precisamente la modificación tiene por objetivo alargar los tramos evitando las presentaciones a concurso todos los años.

El **Honorable Senador señor García** manifestó que es llamativo que el informe financiero señale que “el conjunto de modificaciones se estima que no tendrán un mayor impacto en el gasto” y al mismo tiempo se aumente el referido monto expresado en UF, porque se entiende que con los mismos recursos se podrán hacer más cosas, a menos que se aprueben menos proyectos.

La **Honorable Senadora señora Matthei** indicó que probablemente se concentran los gastos en las obras más necesarias y se ejecutan con mayor plazo.

El **Honorable Senador señor Sabag** planteó que los dineros se definen cada año en la ley de Presupuestos, que han alcanzado los 29 mil millones de pesos, y lo único que se hace es cambiar el monto máximo del tramo al que pueden postular las organizaciones de usuarios.

El **Honorable Senador señor García** consultó si cuando se habla de un dos por ciento de los recursos anuales, se está haciendo referencia al monto contemplado por la misma ley de Presupuestos.

El **Honorable Senador señor Sabag** señaló que efectivamente se refiere a la ley de Presupuestos y lo que se propone en este proyecto de ley es focalizar los recursos en los agricultores más pequeños.

El **Honorable Senador señor Ominami** expresó que los incisos que agrega la letra b) que se propone representan uno de los cambios fundamentales en la ley, por la distinción que se hace entre los porcentajes de bonificación máxima según el tamaño del agricultor.

El Asesor de la Comisión Nacional de Riego, señor Rey, señaló que actualmente los grandes agricultores tienen mayores

posibilidades de ganar los concursos porque pueden bajar el porcentaje de bonificación que piden lo que les da un mayor puntaje para la ponderación.

La **Honorable Senadora señora Matthei** consultó si en estos incisos se trata de postulaciones de agricultores individuales y no asociados.

La Jefa del Departamento de Fomento al Riego, señora Mery, sostuvo que efectivamente son agricultores o empresarios individualmente considerados, y en el caso de agricultores de más de 200 hectáreas ponderadas se incluyen sociedades anónimas.

- En votación, la indicación número 2 ter fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García, Ominami y Sabag.

- La Comisión no se pronunció sobre las indicaciones números 3 y 4, por haber sido retiradas por sus autores en el trámite correspondiente ante las Comisiones de Obras Públicas y Agricultura, unidas.

Letra c)

Agrega el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto:

“La Comisión considerará objetivos ambientales en los proyectos de riego bonificados por la ley siendo susceptibles de bonificación las inversiones cuyos sistemas productivos impidan la degradación del suelo, de la bio diversidad o cualquier tipo de daño ambiental, de acuerdo a las condiciones que determine la ley N° 19.300 y el Reglamento de la ley N° 18.450.”.

En este literal recayeron las siguientes indicaciones números 5 y 6, del siguiente tenor:

La indicación número 5 del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar el inciso cuarto, nuevo, que este literal propone, por el siguiente:

“La Comisión considerará objetivos ambientales en los proyectos de riego bonificados por la ley siendo susceptibles de bonificación las inversiones cuyos sistemas productivos impidan la degradación y pérdida del suelo, de la biodiversidad o cualquier tipo de daño ambiental, incluyendo obras de defensas fluviales, de acuerdo a las condiciones que determine la ley N° 19.300 y el reglamento de la ley N° 18.450.”.

La **indicación número 6 del Honorable Senador señor Horvath**, en subsidio, para reemplazar el inciso cuarto, nuevo, que este literal propone, por el siguiente:

“La Comisión considerará objetivos ambientales en los proyectos de riego bonificados por la ley siendo susceptibles de bonificación las inversiones cuyos sistemas productivos impidan la degradación y pérdida del suelo, de la biodiversidad o cualquier tipo de daño ambiental, de acuerdo a las condiciones que determine la ley N° 19.300 y el reglamento de la ley N° 18.450.”.

La **Honorable Senadora señora Matthei** consultó si esta letra se refería a una bonificación especial.

El Asesor de la Comisión Nacional de Riego, señor Rey, manifestó que se quiere evitar sistemas productivos que, siendo aparentemente correctos, en realidad degradan los suelos o la biodiversidad.

La **Honorable Senadora señora Matthei** preguntó quien certifica que el sistema productivo no degrada los suelos o produce daños ambientales.

La Jefa del Departamento de Fomento al Riego, señora Mery, indicó que la certificación la proporciona el Servicio Agrícola y Ganadero.

- La Comisión no se pronunció sobre las indicaciones números 5 y 6, por haber sido declaradas inadmisibles en el segundo informe de las Comisiones de Obras Públicas y Agricultura, unidas.

Puesta en votación, la letra c) fue aprobada, en los mismos términos que lo hicieron las Comisiones de Obras Públicas y Agricultura, unidas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García, Ominami y Sabag.

Letra d)

Sustituye en el inciso final el guarismo “24.000” por “30.000”, referido al tope del costo de las obras y monto de las inversiones que, sumadas, se pueden utilizar para presentar como proyecto en el caso de las organizaciones de usuarios o comunidades de aguas y obras de drenaje.

En este literal recayó la **indicación número 7 del Honorable Senador señor Allamand**, para intercalar la siguiente letra d), nueva:

“d) Reemplázase, en el inciso cuarto, la frase “La suma del costo de las obras y el monto de las inversiones a que se refieren los incisos anteriores” por “El monto total que se postula bonificar, independiente del costo total de la obra,”.

La **Honorable Senadora señora Matthei** consultó por el sentido de la norma con el texto aprobado por las Comisiones de Obras Públicas y Agricultura, unidas.

El **Honorable Senador señor García** expresó que la disposición establece que, sólo para efectos de determinar la bonificación individual, la suma del monto de las inversiones más el costo de las obras que se toma en cuenta puede llegar hasta 12.000 unidades de fomento, aunque en la práctica no existe impedimento para que los costos totales de los proyectos sean superiores a las referidas 12.000 UF.

El Fiscal de la Comisión Nacional de Riego, señor Ugalde, señaló que fueron las Comisiones de Obras Públicas y Agricultura, unidas, las que propusieron la modificación del artículo para que quedara claro que los proyectos pueden exceder de las 12.000 UF y que ese límite existe sólo para efectos de calcular y otorgar la bonificación.

- En votación, la indicación número 7 fue aprobada, en los mismos términos que lo hicieron las Comisiones de Obras Públicas y Agricultura, unidas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García, Ominami y Sabag.

Numeral 3)

Modifica el artículo 3º en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el inciso primero, a continuación de la palabra “Agropecuario”, la expresión “u otra Institución pública”.

b) Elimínase el inciso segundo.

c) Sustitúyase el actual inciso tercero, que pasa a ser inciso segundo, por el siguiente:

“Podrán optar al prefinanciamiento establecido en el inciso primero, los proyectos que consulten la construcción de nuevas obras de riego o de drenaje presentados por pequeños productores agrícolas o por organizaciones de usuarios y comunidades de aguas o de obras de drenaje no organizadas integradas a lo menos en un 70% por pequeños agricultores, a que se refieren las letras a) y b) del inciso segundo del artículo 1º, las que podrán acceder a un máximo de 90% de bonificación y las que estén integradas por un porcentaje menor de los agricultores que el señalado, podrán acceder hasta un máximo de 75%.”.

d) Agrégase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto y, así sucesivamente:

“La Comisión podrá definir programas especiales para bonificar los proyectos de riego de agricultores considerados en las letras a) y b) del inciso segundo del artículo 1º de esta ley, cuyo costo total no sea superior a 400 unidades de fomento. Podrá también, para tales efectos, asignar y transferir a otras instituciones públicas los recursos necesarios que se requieran. La Comisión podrá definir condiciones especiales para la adecuada asignación de estos recursos entre sus potenciales beneficiarios.”.

En este numeral recayeron las siguientes indicaciones números 8, 9, 10, 11, 12, 12 bis y 7 ter, del siguiente tenor:

Las indicaciones números 8 del Honorable Senador señor Allamand, y 9 de los Honorables Senadores señores Larraín y Longueira, para suprimir la letra a).

La indicación número 10 de los Honorables Senadores señores Larraín y Longueira, para reemplazar la letra a), por la siguiente:

“a) Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 3º.- La Comisión Nacional de Riego deberá asignar al Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario, respecto de las postulaciones aceptadas, los recursos para prefinanciar, el monto de la bonificación aprobada, los costos de estudio de los proyectos, construcción y rehabilitación de las obras de riego o drenaje, presentadas por pequeños productores agrícolas, organizaciones de usuarios y comunidades no organizadas.”.

La indicación número 11 de los Honorables Senadores señores Larraín y Longueira, para reemplazar la letra c), por la siguiente:

“c) Sustitúyese el inciso tercero, que pasa a ser segundo, por el siguiente:

“Podrán optar al prefinanciamiento establecido en el inciso primero, los proyectos que consulten la construcción de nuevas obras de riego o de drenaje presentados por pequeños productores agrícolas o por organizaciones de usuarios y comunidades de aguas o de obras de drenaje no organizadas integradas a lo menos en un 70% por pequeños agricultores, a que se refieren las letras a) y b) del inciso tercero del artículo 1º, los pequeños agricultores de estas organizaciones obtendrán un 100% de la bonificación y los demás integrantes podrán acceder a un máximo de 90% de bonificación. También podrán optar a este prefinanciamiento las organizaciones que estén integradas por un porcentaje menor de pequeños agricultores, estos obtendrán un 100% de la bonificación y los demás integrantes podrán acceder hasta un máximo de 75%.”.

La **indicación número 12 del Honorable Senador señor Allamand**, para suprimir la letra c).

La **indicación número 12 bis del Honorable Senador señor Romero**, para sustituir la letra d), por la siguiente:

“d) Intercálase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando los actuales incisos cuarto, quinto y sexto, a ser quinto, sexto y séptimo, respectivamente:

“La Comisión podrá definir programas especiales para bonificar los proyectos de riego de agricultores considerados en las letras a) y b) del inciso segundo del artículo 1°, cuyo costo total no sea superior a 400 unidades de fomento. Podrá también, para tales efectos, asignar y transferir al Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario los recursos necesarios que se requieran. La Comisión podrá definir condiciones especiales para la adecuada asignación de estos recursos entre sus potenciales beneficiarios.”.

La **indicación número 7 ter de Su Excelencia la Presidenta de la República**, para reemplazar el numeral 3), por el siguiente:

“3) Reemplázase el artículo 3° por el siguiente:

Artículo 3°.- La Comisión Nacional de Riego deberá asignar al Instituto de Desarrollo Agropecuario, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias para este objeto, los recursos para prefinanciar el monto de la bonificación aprobada, los costos de estudio de los proyectos, construcción y rehabilitación de las obras de riego o drenaje, presentadas por pequeños productores agrícolas, a que se refiere la letra a) del inciso 2° del artículo 1° de esta Ley, y las organizaciones de usuarios y comunidades no organizadas integradas a lo menos por el 70% de dicho tipo de agricultores.

Las organizaciones de usuarios y comunidades de agua o de obras de drenaje no organizadas, integradas a lo menos por un 70% de agricultores a que se refieren las letras a) y b) del inciso 2° del artículo 1° de esta Ley, podrán optar a un máximo de 90% de bonificación y las que estén integradas por un porcentaje menor podrán optar hasta un máximo de 80%.

La Comisión podrá definir programas especiales para bonificar los proyectos de riego de agricultores considerados en las letras a) y b) del inciso 2° del artículo 1° de esta Ley, cuyo costo total no sea superior a 400 unidades de fomento. Podrá, también, para tales efectos, asignar y transferir al Instituto de Desarrollo Agropecuario los recursos necesarios que se requieran. La Comisión podrá definir condiciones especiales para la adecuada asignación de estos recursos entre sus potenciales beneficiarios.

No serán susceptibles de la bonificación establecida en esta ley, los gastos correspondientes a la adquisición de maquinaria e implementos necesarios para construir, instalar, o reparar obras de riego o de drenaje, o equipos e implementos para fabricar, instalar o reparar elementos de riego mecánico.

Asimismo, no serán objeto de bonificación los gastos habituales de operación y mantención de las obras, equipos y elementos a que se refiere el inciso anterior, existentes o que se construyan o adquieran mediante la aplicación de esta Ley.”.

La **Honorable Senadora señora Matthei** planteó que de acuerdo al artículo 3º se pueden financiar los costos de estudio de los proyectos.

La Jefa del Departamento de Fomento al Riego, señora Mery, indicó que se pueden financiar los referidos costos pero se trata de recursos independientes de los fondos rotatorios, dado que se encuentran en ítems presupuestarios diferentes.

- La Comisión no se pronunció sobre las indicaciones números 10 y 12, por haber sido retiradas en el trámite correspondiente ante las Comisiones de Obras Públicas y Agricultura, unidas.

- En votación, las indicaciones números 8 y 9 fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García, Ominami y Sabag.

- En votación, las indicaciones números 11 y 12 bis fueron aprobadas, en los mismos términos que lo hicieron las Comisiones de Obras Públicas y Agricultura, unidas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García, Ominami y Sabag.

- En votación, la indicación número 7 ter fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García, Ominami y Sabag.

Numeral 4)

Modifica el artículo 4º en el siguiente sentido:

“a) Elimínase en el inciso primero la expresión “al menos trimestralmente” y, agrégase a continuación de la expresión “Registro de Consultores de la Dirección General de Obras Públicas” la expresión “o de la Comisión Nacional de Riego.”.

b) Intercálase en el inciso segundo a continuación de la expresión “proyecto de riego” la frase “o de drenaje”.

c) Sustitúyase el inciso tercero por el siguiente:

“La Comisión llamará a concursos en conjunto o separadamente para bonificar proyectos de riego o de drenaje de los productores agrícolas, definidos en las letras a) y b) del inciso segundo del artículo 1º, organizaciones y comunidades señaladas en el artículo 3º. Además, podrá llamar separadamente a concursos destinados a beneficiar proyectos de regiones o zonas determinadas, proyectos de captación de aguas subterráneas y otros que la Comisión determine, en atención a circunstancias calificadas. La Comisión llamará anualmente a un número similar de concursos para pequeños productores agrícolas y para productores agrícolas empresarios.”

d) Elimínase en la letra d) del inciso final, la expresión “por hectárea beneficiada.”.

En este numeral recayeron las siguientes indicaciones números 13, 13 bis, 14, 14 bis, 15 y 12 ter, del siguiente tenor:

La indicación número 13 de los Honorables Senadores señores Larraín y Longueira, para sustituir la letra a), por la siguiente:

“a) Intercálase, a continuación de la expresión “Registro de Consultores de la Dirección General de Obras Públicas”, la expresión “o de la Comisión Nacional de Riego”.

La indicación número 13 bis de los Honorables Senadores señores Letelier, Naranjo, Ruiz-Esquide, Sabag y Vásquez, para reemplazar la letra a), por la siguiente:

“a) Sustitúyese, en el inciso primero, la denominación “Registro de Consultores de la Dirección General de Obras Públicas” por “Registro de Consultores de la Comisión Nacional de Riego”.

La indicación número 14 del Honorable Senador señor Allamand, para suprimir en la letra a) la frase “Elimínase en el inciso primero la expresión “al menos trimestralmente” y,”.

La indicación número 14 bis del Honorable Senador señor Romero, para reemplazar la letra b), por la siguiente:

“b) Sustitúyese el inciso segundo, por el siguiente:

“No obstante lo anterior, cualquier potencial beneficiario podrá iniciar la construcción de un proyecto de riego o de drenaje sin encontrarse éste inscrito en la Comisión Nacional de Riego, si las condiciones climáticas, de terreno, agronómicas y otras, así lo hicieren

necesario, pudiendo postular posteriormente a cualquier concurso a que llame la Comisión, bastando para ello demostrar que las obras fueron realizadas y que no se encuentran regidas por los beneficios de esta ley.”.

La indicación número 15 del Honorable Senador señor Allamand, para suprimir la letra d).

La indicación número 12 ter de Su Excelencia la Presidenta de la República, para sustituir el numeral 4), por el siguiente:

“4) Reemplázase el artículo 4° por el siguiente:

Artículo 4°.- La Comisión Nacional de Riego llamará, a lo menos trimestralmente, a concursos públicos a los cuales podrán postular con sus proyectos los potenciales beneficiarios a que se refiere el artículo 2°. Los proyectos deberán ser suscritos por personas previamente calificadas e inscritas en el Registro de Consultores de la Comisión Nacional de Riego. En ningún caso se financiarán con cargo a los fondos a que se refiere esta ley, proyectos que no hayan participado en dichos concursos.

No obstante lo anterior, cualquier potencial beneficiario podrá iniciar la construcción de un proyecto de riego o de drenaje sin haberse postulado previamente a los concursos de esta Ley, si las condiciones climáticas, de terreno, agronómicas u otras, así lo hicieren necesario, pudiendo postular posteriormente a cualquier concurso, bastando para ello acreditar ante la Comisión su calidad de obra nueva, mediante aviso previo a su ejecución, dentro del plazo de dos años anteriores al concurso al que postulen.

La Comisión llamará a concursos en conjunto o separadamente para bonificar proyectos de riego o de drenaje de los productores agrícolas definidos en las letras a), b) o c) del inciso 2° del artículo 1° de esta ley, organizaciones y comunidades señaladas en el artículo 3°, debiendo mantener la condición de concursabilidad conforme a esos mismos tramos. Además, podrá llamar separadamente a concursos destinados a beneficiar proyectos de regiones o zonas determinadas, proyectos de captación de aguas subterráneas y otros que la Comisión determine, en atención a circunstancias calificadas. La Comisión llamará anualmente a un número similar de concursos para los productores definidos en el inciso 2° del artículo 1°.

La selección de los proyectos concursantes se hará determinando para cada uno de ellos un puntaje que definirá su orden de prioridad. Dicho puntaje tendrá en cuenta la ponderación de los siguientes factores:

a) Porcentaje del costo de ejecución del proyecto que será de cargo del interesado.

b) Superficie de nuevo riego que incorpora el proyecto o su equivalente cuando el proyecto consulte mejoramiento de la seguridad de riego.

c) Superficie de suelos improductivos por su mal drenaje que incorpora el proyecto a un uso agrícola sin restricciones de drenaje, o su equivalente cuando sólo se trate de un mejoramiento de la capacidad de uso de ellos.

d) Costo total de ejecución del proyecto por hectárea beneficiada.

e) Incremento de la potencialidad de los suelos que se regarán o drenarán, según la comuna en que se encuentren ubicados.”.

La **Honorable Senadora señora Matthei** preguntó si incluso los pequeños agricultores que reciben bonificaciones de un monto bajo están obligados a postular por medio de consultores inscritos.

La Jefa del Departamento de Fomento al Riego, señora Mery, sostuvo que siempre se debe postular con el patrocinio de un consultor registrado, y en el caso de los pequeños agricultores es frecuente que postulen individualmente pero con un mismo consultor que elabora un solo proyecto para quienes se encuentran en un mismo sector y en una misma situación.

Agregó que los consultores se encuentran colocados en un listado de acuerdo a la calificación que han recibido por sus trabajos, listado que se puede consultar en el sitio electrónico de la CNR.

La **Honorable Senadora señora Matthei** consultó, respecto de la letra a) del numeral 4) que propone la indicación número 12 ter, si no se suele indicar un costo más elevado que el real para efectos de obtener un mejor puntaje en vista a la selección de los proyectos.

El Fiscal de la Comisión Nacional de Riego, señor Ugalde, manifestó que el Departamento de Fomento de la CNR tiene el listado de precios unitarios de las obras, por lo que cuando se analiza el proyecto técnico la Comisión conoce el costo aproximado del mismo.

El **Honorable Senador señor Sabag** señaló que a veces ocurre la situación inversa, porque se postulan proyectos de un costo inferior al del listado de precios y se los corrige aumentando el monto de los mismos.

La Jefa del Departamento de Fomento al Riego, señora Mery, expresó que la CNR tiene tablas según el tipo de obras y territorio que indica el piso o monto mínimo de las mismas y si alguien presenta un proyecto por un monto más bajo, el privado asume el riesgo de su propuesta, lo que no se puede hacer es postular proyectos que superen el

monto máximo indicado por las referidas tablas. Agregó que todos los proyectos se hacen con cotizaciones y se entregan facturas que avalen los costos en los que se incurre. Asimismo, observó que la bonificación está expresada en unidades de fomento por lo que los proyectos no se ven afectados por la inflación.

El Asesor de la Comisión Nacional de Riego, señor Rey, expuso, respecto del costo de las obras, que se considera la variación de los costos de los insumos de acuerdo a la región de que se trate. Además, señaló que no conviene presentar precios más altos que los reales porque los privados tienen que realizar aportes y como todo se hace en base a facturas no pueden falsear los datos.

La Jefa del Departamento de Fomento al Riego, señora Mery, observó que se realiza una certificación de la obra y de los equipos a fin de garantizar que dure todo el plazo requerido y que cumpla adecuadamente la tarea para la que se implementó.

- La Comisión no se pronunció sobre la indicación número 15, por haber sido retirada en el trámite correspondiente ante las Comisiones de Obras Públicas y Agricultura, unidas.

- En votación, las indicaciones números 13, 13 bis, 14 y 14 bis fueron aprobadas, en los mismos términos que lo hicieron las Comisiones de Obras Públicas y Agricultura, unidas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García, Ominami y Sabag.

- En votación, la indicación número 12 ter fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García, Ominami y Sabag.

La Comisión, después de analizar el presente numeral, la discusión efectuada sobre el mismo por las Comisiones de Obras Públicas y Agricultura, unidas, y el numeral 14), que introduce un artículo primero transitorio, que hacen referencia a un Registro de Consultores de la Comisión Nacional de Riego, hizo presente a los representantes de dicho organismo, que se requiere una modificación que cree el referido Registro dado que actualmente sólo existe el Registro de Consultores de la Dirección General de Obras Públicas.

Abierto un nuevo plazo para presentar indicaciones, fueron ingresadas las siguientes indicaciones números 12 quáter y 12 quinquies:

La indicación número 12 quáter de Su Excelencia la Presidenta de la República, para modificar el numeral 4) en el siguiente sentido:

“Agréguese en la letra a), a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido, la oración: “Asimismo, en el mismo inciso primero, agrégase, a continuación de la expresión “la Comisión Nacional de Riego” y precedido de un punto (.), la siguiente oración: “La Comisión creará un Registro de Consultores”.”. ”.

El Secretario Ejecutivo de la CNR, señor Pereira, planteó que podía mejorarse su redacción para no incurrir en repeticiones innecesarias y aclarando que el Registro de Consultores se crea con ocasión del presente proyecto de ley.

- En votación, la indicación número 12 quáter fue aprobada, con enmiendas, según se consignará en su oportunidad, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, García y Sabag.

La **indicación número 12 quinquies de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Gómez, Orpis, Pizarro y Prokurica**, para agregar, el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto:

“No obstante lo señalado en el inciso anterior, la Comisión deberá llamar concursos separados tratándose de las regiones IV; III; II; I; y XV por un monto equivalente al menos a un 10% de los recursos que anualmente se destine con este propósito en la ley de Presupuestos.”.

La **Honorable Senadora señora Matthei** manifestó que, no obstante considerar que sería una excelente innovación el que se llamara a concursos separados con asignación de una cuota mínima de los recursos respecto de las regiones del norte, debía declarar la indicación como inadmisibles, por lo que solicitó a los representantes del Ejecutivo que consideren una norma en el sentido planteado por la indicación.

El Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, señor Pereira, señaló que la CNR llama a concurso de acuerdo a las denominadas macrozonas, en que una de ellas es la macrozona norte.

La **Honorable Senadora señora Matthei** consultó si los caudales de los ríos representan un criterio que influye en la asignación de los recursos, y si dicho criterio perjudica o no a las regiones del norte.

El Secretario Ejecutivo de la CNR, señor Pereira, expresó que se toma en cuenta los derechos de agua que se posean, independientemente del caudal del río, y las zonas del norte tienen una ventaja porque en el factor superficie tienen una ponderación mayor, dado

que los cambios productivos en los suelos de dicha zona son muy superiores en relación a los suelos del sur.

- La indicación número 12 quinquies fue declarada inadmisibile por la Presidenta de la Comisión por cuanto trata una materia que es de iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República.

Numeral 8)

(Nuevo, introducido por las Comisiones de Obras Públicas y Agricultura, unidas)

Las indicaciones números 21 quáter y 21 quinquies se refieren al artículo 8° de la ley N° 18.450 que establece que las funciones que por esta ley se encomiendan a la Comisión Nacional de Riego, podrán ser ejercidas de conformidad a lo dispuesto en la letra h) del artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 7, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

La indicación número 21 quáter del Honorable Senador señor Romero, es para intercalar el siguiente numeral 6), nuevo:

“6) Agrégase, en el artículo 8°, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Dada la importancia de estudiar las dimensiones y características de las aguas subterráneas que se encuentran dentro del territorio nacional, la Comisión Nacional de Riego podrá encomendar a empresas u organismos especializados, mediante una licitación pública, transparente y no discriminatoria, los estudios necesarios para dimensionar la capacidad y comportamiento de acuíferos que puedan estar disponibles para el riego.”.

La indicación número 21 quinquies de Su Excelencia la Presidenta de la República, es para agregar el siguiente numeral 8), nuevo:

“8) Agrégase al artículo 8°, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“La Comisión Nacional de Riego podrá contratar a empresas u organismos especializados, mediante licitación pública, la realización de estudios necesarios para dimensionar la capacidad y comportamiento de acuíferos de aguas subterráneas que puedan estar disponibles para riego.”.

La Honorable Senadora señora Matthei planteó que uno de los problemas que se verifican en la región de Coquimbo es que se otorgan más derechos de aprovechamiento de aguas de los que soporta

un determinado acuífero, por lo que la CNR debe trabajar coordinadamente con el Ministerio de Obras Públicas.

La Jefa del Departamento de Fomento al Riego, señora Mery, manifestó que el Ministro de Obras Públicas forma parte del Consejo de Ministros que dirige a la CNR por lo que está informado de lo que ocurre en la mencionada institución.

- La Comisión no se pronunció sobre la indicación número 21 quáter, por haber sido retirada por su autor en el trámite correspondiente ante las Comisiones de Obras Públicas y Agricultura, unidas.

- En votación, la indicación número 21 quinquies fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García, Ominami y Sabag.

Numeral 9)

(Numeral 6) del texto aprobado en general por el Senado)

Modifica el artículo 12 en el siguiente sentido:

“a) Elimínase en el inciso segundo las palabras “agrícolas y forestales”.

b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Igual situación se aplicará a los agricultores que cambien de cultivo y que expresamente lo soliciten a la Comisión.”.

En este numeral recayeron las siguientes indicaciones números 22, 22 bis, 22 ter y 23, del siguiente tenor:

La indicación número 22 de los Honorables Senadores señores Larraín y Longueira, para eliminarlo.

La indicación número 22 bis del Honorable Senador señor Romero, para sustituirlo, por el siguiente:

“6) Suprímese el artículo 12.”.

La indicación número 22 ter de Su Excelencia la Presidenta de la República, para sustituirlo, por el siguiente:

“6) Sustitúyese el artículo 12° por el siguiente:

“Artículo 12.- Los predios agrícolas beneficiados con las obras a que se refiere esta ley, gozarán de la franquicia establecida en la letra A) del artículo 1° de la Ley N° 17.235, pero reduciendo el tiempo de exención en el mismo porcentaje en que se subvencione el costo de la obra.

En caso de un propietario que habiendo solicitado el cambio de uso de suelo de predios beneficiados por esta ley para otros fines, éste deberá restituir la bonificación percibida, deduciendo, en forma proporcional, el tiempo de permanencia efectiva de las obras bonificadas, sobre el plazo total a que se refiere el artículo 14 de este cuerpo legal, restitución que se efectuará en las condiciones que determine el reglamento.

Igual situación se aplicará a los agricultores de predios bonificados que eliminen o cambien de cultivo para el cual se asignó el subsidio, dejando sin aplicación los equipos de riego bonificados.”.

La **indicación número 23 del Honorable Senador señor Allamand**, para sustituir el inciso tercero, nuevo, que este literal propone, por el siguiente:

“Igual situación se aplicará a los agricultores de predios bonificados donde se elimine o cambie el cultivo para el cual se asignó el subsidio, dejando sin efecto el equipo bonificado.”.

El **Honorable Senador señor García** consultó a qué se refiere la franquicia de la letra A) del artículo 1° de la ley N° 17.235.

El Fiscal de la Comisión Nacional de Riego, señor Ugalde, señaló que la ley N° 17.235 se refiere al impuesto territorial, y la franquicia a la que se refiere la letra A) del artículo 1° tiene que ver con mejoras del predio que deberían hacer subir la tasación del inmueble, pero se otorga una exención de 10 años respecto del mayor valor que representan dichas mejoras.

La **Honorable Senadora señora Matthei** observó que el plazo de la exención se reduce proporcionalmente de acuerdo al porcentaje que se subvencione del costo de la obra.

El **Honorable Senador señor García** consultó, con relación al inciso tercero propuesto por la indicación 22 ter, qué ocurre si se cambia un cultivo, por ejemplo, de trigo a frutales.

La Jefa del Departamento de Fomento al Riego, señora Mery, señaló que si se siguen utilizando los equipos de riego no hay problema.

El Fiscal de la Comisión Nacional de Riego, señor Ugalde, expresó que lo que se quiere evitar es el caso de predios que cambian de cultivo a uso forestal, dejando sin uso los equipos de riego que fueron objeto de la bonificación.

La **Honorable Senadora señora Matthei** planteó que en la redacción del referido inciso tercero debiera aclararse que la restitución de la bonificación recibida se producirá específicamente cuando a consecuencia del cambio de cultivo se dejen sin aplicación los equipos de riego bonificados.

- La Comisión no se pronunció sobre las indicaciones números 22 y 22 bis, por haber sido retiradas por sus autores en el trámite correspondiente ante las Comisiones de Obras Públicas y Agricultura, unidas.

- En votación, las indicaciones números 22 ter y 23 fueron aprobadas, con modificaciones, según se consignará en su oportunidad, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García, Ominami y Sabag.

Numeral 11)

(Numeral 8) del texto aprobado en general por el Senado)

Agrega en el inciso primero del artículo 14 de la ley N° 18.450, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, el siguiente párrafo: “En el caso de equipos móviles, podrá autorizar su uso en predios distintos del predio original del proyecto, siempre y cuando éste pertenezca o sea arrendado por el titular del proyecto o por sus sucesores legales, en las condiciones que establezca el Reglamento.”.

En este numeral recayeron las siguientes indicaciones números 23 quáter, 23 sexies y 24, del siguiente tenor:

La **indicación número 23 quáter de los Honorables Senadores señores Letelier, Naranjo, Ruiz-Eskide, Sabag y Vásquez**, para sustituirlo, por el siguiente:

“8) Modifícase el artículo 14, de la siguiente forma:

a) Agrégase, en el inciso primero, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “En el caso de equipos móviles, podrá autorizar su uso en predios distintos del predio original del proyecto, siempre y cuando éste pertenezca o sea arrendado por el titular del proyecto o sus sucesores legales, en las condiciones que establezca el reglamento.”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo, el vocablo “Letras” por “Garantía”.”.

La **indicación número 23 sexies de Su Excelencia la Presidenta de la República**, para sustituirlo, por el siguiente:

“8) Agrégase en el inciso primero del artículo 14°, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, el siguiente párrafo:

“En el caso de equipos móviles, la Comisión podrá autorizar su uso en predios distintos del predio original del proyecto, siempre y cuando éste pertenezca o sea dado en usufructo, fideicomiso, uso, arrendamiento u otra forma legítima de explotación por terceros, por el titular del proyecto o por sus sucesores legales, en las condiciones que establezca el Reglamento.”.

La **indicación número 24 del Honorable Senador señor Allamand**, para reemplazar la frase “cuando éste pertenezca o sea arrendado por el titular del proyecto” por “cuando éste pertenezca o sea arrendado o cuente con cualquier forma de uso y goce correspondientemente regularizado de la propiedad, por el titular del proyecto”.

El **Honorable Senador señor García** consultó por el sentido de la letra a) del numeral 11), porque no queda claro si se refiere a predios de los que el titular del proyecto puede ser dueño o estar arrendándolos, o implica que puede traspasar el uso de los equipos móviles a terceros.

La **Honorable Senadora señora Matthei** expresó que se trata de la situación de un titular de un proyecto que, además de ser dueño de un predio, puede tomar otro en arrendamiento y la CNR puede autorizar el uso de los equipos móviles en dicho predio.

La Jefa del Departamento de Fomento al Riego, señora Mery, indicó que se busca maximizar el beneficio que representa la bonificación, dado que si no se autorizara el uso y traslado de los equipos para utilidad de un mismo titular, es probable que esa persona postule a una nueva bonificación por el predio tomado en arrendamiento.

El **Honorable Senador señor García** manifestó que la frase “u otra forma legítima de explotación por terceros” pareciera indicar que se puede entregar el uso de los equipos para beneficio de personas distintas del titular del proyecto o sus sucesores legales.

El Fiscal de la Comisión Nacional de Riego, señor Ugalde, sostuvo que el objetivo que persigue la norma en discusión es excepcionar la regla de que los equipos no pueden moverse del predio bonificado, cuando el titular de un proyecto tenga otro predio por un título de dominio o de mera tenencia.

La **Honorable Senadora señora Matthei** planteó que lo fundamental es que el titular del proyecto o sus sucesores sean los que utilicen los equipos móviles, y eso es lo que tiene que reflejar la norma.

- En votación, las indicaciones números 23 quáter, 23 sexies y 24 fueron aprobadas, con modificaciones, según se indicará en su oportunidad, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García, Ominami y Sabag.

Numeral 12)

(Numeral 10) del texto aprobado en general por el Senado)

Reemplaza el artículo 16 de la ley N° 18.450 por el siguiente:

“Artículo 16.- Prorrógase la vigencia de la ley N° 18.450 de fomento a la inversión privada en obras de riego y drenaje por el plazo de 12 años a contar de la fecha de publicación de esta ley.”.

En este numeral recayeron las **indicaciones números 28 del Honorable Senador señor Allamand, y 28 bis del Honorable Senador señor Romero**, para reemplazar el artículo 16, sustitutivo, que este numeral propone, por el siguiente:

“Artículo 16.- Prorrógase en forma indefinida la vigencia de la ley N° 18.450, de fomento a la inversión privada en obras de riego y drenaje, a contar de la fecha de publicación de esta ley.”.

- La Comisión no se pronunció sobre las indicaciones números 28 y 28 bis, por haber sido retiradas en el trámite correspondiente ante las Comisiones de Obras Públicas y Agricultura, unidas.

Puesto en votación el numeral fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García, Ominami y Sabag.

- - -

INFORME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 20 de febrero de 2009, señala, de modo textual, lo siguiente:

“El presente proyecto de ley tiene la finalidad de introducir modificaciones a la Ley N° 18.450 sobre fomento a la inversión privada en obras de riego y drenaje.

En lo principal, se prorroga la vigencia de la mencionada ley por 12 años; se mejoran los incentivos para pequeños productores, aumentando el monto máximo de subsidio desde 75% hasta 90%; se diferencia a los medianos productores en dos tramos de subsidios; se aumenta el máximo de bonificación al riego y drenaje de UF 24.000 a UF 30.000, lo que obedece a la necesidad de agilizar los mejoramientos de canales, tales como revestimientos, reunificaciones, reparaciones u otras obras de envergadura, y se abre a la posibilidad de que otras instituciones, además del INDAP, puedan gestionar recursos para el prefinanciamiento de obras.

El conjunto de modificaciones se estima que no tendrán un mayor impacto en el gasto.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Hacienda tiene a honra proponeros que aprobéis el texto consignado en el segundo informe de las Comisiones de Obras Públicas y Agricultura, unidas, con las siguientes modificaciones:

ARTÍCULO ÚNICO

Numeral 4)

Inciso primero

Agregar a continuación del primer punto seguido la oración “Créase en virtud de esta ley el Registro Público Nacional de Consultores de la Comisión Nacional de Riego.”, y sustituir la expresión “inscritas en el Registro de Consultores de la Comisión Nacional de Riego” por “inscritas en dicho Registro”. **(Unanimidad 4x0. Indicación número 12 quáter)**

Numeral 9)

Inciso tercero

Sustituir la expresión “dejando” por la frase “si a consecuencia de ello se deja”. **(Unanimidad 4x0. Indicaciones números 22 ter y 23)**

Numeral 11)

Letra a)

Reemplazar el párrafo que se agrega en el artículo 14, por el siguiente:

“En el caso de equipos móviles, la Comisión podrá autorizar su uso en predios distintos del predio original del proyecto, siempre y cuando este predio pertenezca al titular del proyecto o sea explotado por él o sus sucesores legales en virtud de un contrato de arrendamiento, usufructo, fideicomiso, uso u otra forma legítima de explotación, en las condiciones que establezca el Reglamento.”. **(Unanimidad 4x0. Indicaciones números 23 quáter, 23 sexies y 24)**

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“**ARTÍCULO ÚNICO.**- Modifícase la ley N° 18.450 que aprueba Normas para el Fomento de la Inversión Privada en obras de Riego y drenaje, en el siguiente sentido:

1) Modifícase el artículo 1°, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“**Artículo 1°.-** El Estado, por intermedio de la Comisión Nacional de Riego, bonificará el costo de estudios, construcción y rehabilitación de obras de riego o drenaje, y las inversiones en equipos y elementos de riego mecánico o de generación, siempre que se ejecuten para incrementar el área de riego, mejorar el abastecimiento de agua en superficies regadas en forma deficitaria, mejorar la calidad y la eficiencia de la aplicación del agua de riego o habilitar suelos agrícolas de mal drenaje y, en general, toda obra de puesta en riego u otros usos asociados directamente a las obras de riego bonificadas, habilitación y conexión, cuyos proyectos sean seleccionados y aprobados en la forma que se establece en esta ley.

b) Agréganse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos, pasando el actual inciso segundo, a ser quinto.

“La bonificación del Estado a que se refiere esta ley se aplicará de la siguiente manera:

a) A los pequeños productores agrícolas a quienes la ley orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario defina como tales, tendrán derecho a una bonificación máxima del 90%;

b) A los postulantes de una superficie de riego hasta 40 hectáreas ponderadas, podrán postular a una bonificación máxima de 80%;

c) A los postulantes de una superficie de riego ponderada de más de 40 hectáreas, se les aplicará una bonificación máxima de 70%.

Hasta un dos por ciento de los recursos anuales disponibles para bonificaciones, será destinado a concursos de agricultores que superen las doscientas hectáreas ponderadas de superficie, debiendo la Comisión Nacional de Riego llamar a concursos especiales para este efecto.

La tabla de conversión de hectáreas físicas a hectáreas ponderadas deberá estar incorporada al Reglamento de esta ley y podrá ser modificada por el Consejo de Ministros de la Comisión.”.

c) Agrégase el siguiente inciso sexto, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser séptimo:

“La Comisión considerará objetivos ambientales en los proyectos de riego bonificados por la ley siendo susceptibles de bonificación las inversiones cuyos sistemas productivos impidan la degradación del suelo, de la bio diversidad o cualquier tipo de daño ambiental, de acuerdo a las condiciones que determine la ley N° 19.300 y el Reglamento de la ley N° 18.450.”.

d) Sustitúyese el inciso final por los siguientes:

“La suma del costo de las obras y el monto de las inversiones a que se refieren los incisos anteriores para efectos de la bonificación no podrá exceder de 12.000 unidades de fomento, sin perjuicio de que el costo total de la obra pueda ser mayor.

En todo caso el aporte en los proyectos intraprediales se calculará sobre un máximo de 12.000 unidades de fomento, siendo la diferencia de cargo del postulante.

En el caso en que los postulantes sean organizaciones de usuarios definidas por el Código de Aguas o comunidades de aguas y de obras de drenaje que hayan iniciado su proceso de constitución, podrán presentar proyectos de un valor de

hasta 30.000 unidades de fomento, que beneficien en conjunto a sus asociados, comuneros o integrantes.”.

2) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 2º, la expresión “incluidas las comunidades no organizadas que hayan” por “incluidas las que han”.

3) Reemplázase el artículo 3º, por el siguiente:

“Artículo 3º.- La Comisión Nacional de Riego deberá asignar al Instituto de Desarrollo Agropecuario, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias para este objeto, los recursos para prefinanciar el monto de la bonificación aprobada, los costos de estudio de los proyectos, construcción y rehabilitación de las obras de riego o drenaje, presentadas por pequeños productores agrícolas, a que se refiere la letra a) del inciso segundo del artículo 1º de esta ley, y las organizaciones de usuarios y comunidades no organizadas integradas a lo menos por el 70% de dicho tipo de agricultores.

Las organizaciones de usuarios y comunidades de agua o de obras de drenaje no organizadas, integradas a lo menos por un 70% de agricultores a que se refieren las letras a) y b) del inciso segundo del artículo 1º de esta Ley, podrán optar a un máximo de 90% de bonificación y las que estén integradas por un porcentaje menor podrán optar hasta un máximo de 80%.

La Comisión podrá definir programas especiales para bonificar los proyectos de riego de agricultores considerados en las letras a) y b) del inciso segundo del artículo 1º de esta ley, cuyo costo total no sea superior a 400 unidades de fomento. Podrá, también, para tales efectos, asignar y transferir al Instituto de Desarrollo Agropecuario los recursos necesarios que se requieran. La Comisión podrá definir condiciones especiales para la adecuada asignación de estos recursos entre sus potenciales beneficiarios.

No serán susceptibles de la bonificación establecida en esta ley, los gastos correspondientes a la adquisición de maquinaria e implementos necesarios para construir, instalar, o reparar obras de riego o de drenaje, o equipos e implementos para fabricar, instalar o reparar elementos de riego mecánico.

Asimismo, no serán objeto de bonificación los gastos habituales de operación y mantención de las obras, equipos y elementos a que se refiere el inciso anterior, existentes o que se construyan o adquieran mediante la aplicación de esta ley.”.

4) Reemplázase el artículo 4º, por el siguiente:

“Artículo 4º.- La Comisión Nacional de Riego llamará, a lo menos trimestralmente, a concursos públicos a los cuales

podrán postular con sus proyectos los potenciales beneficiarios a que se refiere el artículo 2°. *Créase en virtud de esta ley el Registro Público Nacional de Consultores de la Comisión Nacional de Riego.* Los proyectos deberán ser suscritos por personas previamente calificadas e *inscritas en dicho Registro.* En ningún caso se financiarán con cargo a los fondos a que se refiere esta ley, proyectos que no hayan participado en dichos concursos.

No obstante lo anterior, cualquier potencial beneficiario podrá iniciar la construcción de un proyecto de riego o de drenaje sin haberse postulado previamente a los concursos de esta ley, si las condiciones climáticas, de terreno, agronómicas u otras, así lo hicieren necesario, pudiendo postular posteriormente a cualquier concurso, bastando para ello acreditar ante la Comisión su calidad de obra nueva, mediante aviso previo a su ejecución, dentro del plazo de dos años anteriores al concurso al que postulen.

La Comisión llamará a concursos en conjunto o separadamente para bonificar proyectos de riego o de drenaje de los productores agrícolas definidos en las letras a), b) o c) del inciso segundo del artículo 1° de esta ley, organizaciones y comunidades señaladas en el artículo 3°, debiendo mantener la condición de concursabilidad conforme a esos mismos tramos. Además, podrá llamar separadamente a concursos destinados a beneficiar proyectos de regiones o zonas determinadas, proyectos de captación de aguas subterráneas y otros que la Comisión determine, en atención a circunstancias calificadas. La Comisión llamará anualmente a un número similar de concursos para los productores definidos en el inciso segundo del artículo 1°.

La selección de los proyectos concursantes se hará determinando para cada uno de ellos un puntaje que definirá su orden de prioridad. Dicho puntaje tendrá en cuenta la ponderación de los siguientes factores:

a) Porcentaje del costo de ejecución del proyecto que será de cargo del interesado.

b) Superficie de nuevo riego que incorpora el proyecto o su equivalente cuando el proyecto consulte mejoramiento de la seguridad de riego.

c) Superficie de suelos improductivos por su mal drenaje que incorpora el proyecto a un uso agrícola sin restricciones de drenaje, o su equivalente cuando sólo se trate de un mejoramiento de la capacidad de uso de ellos.

d) Costo total de ejecución del proyecto por hectárea beneficiada.

e) Incremento de la potencialidad de los suelos que se regarán o drenarán, según la comuna en que se encuentren ubicados.”.

5) En el artículo 5°, elimínase el inciso séptimo, pasando sus incisos octavo, noveno y décimo, a ser incisos séptimo, octavo y noveno, sin enmiendas, respectivamente.

6) Incorpórase el siguiente artículo 6° bis, nuevo:

“Artículo 6° bis.- La Comisión, una vez establecidas las normas técnicas chilenas de calidad de equipos y elementos de riego mecánico a través del Instituto Nacional de Normalización, deberá exigir el cumplimiento de ellas en los proyectos de riego y drenaje que se presenten a los concursos de esta ley.”.

7) Sustitúyese en la segunda parte del inciso primero del artículo 7° la expresión “hasta el 1 de enero de 2010” por la siguiente “durante la vigencia de esta ley”.

8) Agrégase al artículo 8°, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“La Comisión Nacional de Riego podrá contratar a empresas u organismos especializados, mediante licitación pública, la realización de estudios necesarios para dimensionar la capacidad y comportamiento de acuíferos de aguas subterráneas que puedan estar disponibles para riego.”.

9) Sustitúyese el artículo 12 por el siguiente:

“Artículo 12.- Los predios agrícolas beneficiados con las obras a que se refiere esta ley, gozarán de la franquicia establecida en la letra A) del artículo 1° de la ley N° 17.235, pero reduciendo el tiempo de exención en el mismo porcentaje en que se subvencione el costo de la obra.

En caso de un cambio de uso de suelo de predios beneficiados por esta ley, que hubiere sido solicitado por el propietario para otros fines, éste deberá restituir la bonificación percibida deduciendo en forma proporcional el tiempo de permanencia efectiva de las obras bonificadas, sobre el plazo total a que se refiere el artículo 14 de este cuerpo legal, restitución que se efectuará en las condiciones que determine el reglamento.

Igual situación se aplicará a los agricultores de predios bonificados que eliminen o cambien de cultivo para el cual se asignó el subsidio, *si a consecuencia de ello se deja sin aplicación los equipos de riego bonificados.*”.

10) Modifícase el artículo 13, en el siguiente sentido:

a) Agrégase en el inciso primero, después de la expresión “proporcione” la siguiente palabra “maliciosamente”.

b) Reemplázase en el inciso tercero, el vocablo “Letras” por “Garantía”.

c) Elimínase en el inciso cuarto la expresión “respecto de los antecedentes técnicos y costos de dicho proyecto,”.

11) Modifícase el artículo 14, de la siguiente forma:

a) Agrégase en el inciso primero del artículo 14, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, el siguiente párrafo:

“En el caso de equipos móviles, la Comisión podrá autorizar su uso en predios distintos del predio original del proyecto, siempre y cuando este predio pertenezca al titular del proyecto o sea explotado por él o sus sucesores legales en virtud de un contrato de arrendamiento, usufructo, fideicomiso, uso u otra forma legítima de explotación, en las condiciones que establezca el Reglamento.”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo el vocablo “Letras” por “Garantía”.

12) Reemplázase el artículo 16 por el siguiente:

“Artículo 16.- Prorrógase la vigencia de la ley N° 18.450 de fomento a la inversión privada en obras de riego y drenaje por el plazo de 12 años a contar de la fecha de publicación de esta ley.”.

13) Sustitúyase, en el artículo 17, la frase “con la firma, además de los Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Hacienda, de Obras Públicas, y de Planificación y Cooperación” por la expresión siguiente: “previa aprobación del Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego”.

14) Introdúcese el siguiente artículo primero transitorio, nuevo:

“Artículo primero transitorio.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4º de esta ley, existirá un plazo de 18 meses a contar de su vigencia, para que los consultores interesados en presentar proyectos puedan inscribirse en el Registro de Consultores de la Comisión Nacional de Riego. Mientras ello no ocurra, continuará operando el Registro de Consultores de la Dirección General de Obras Públicas.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 19 de agosto y 8 de septiembre de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señora Evelyn Matthei Fornet (Presidenta) y señores Camilo Escalona Medina, José García Ruminot, Carlos Ominami Pascual y Hosaín Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 11 de septiembre de 2009.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 18.450, SOBRE FOMENTO A LA INVERSIÓN PRIVADA EN OBRAS DE RIEGO Y DRENAJE (Boletín N° 6.392-09)

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** introducir modificaciones a la ley N° 18.450, sobre fomento a la inversión privada en obras de riego y drenaje, adecuando esta ley a las nuevas realidades y exigencias de las políticas de fomento al riego, prorrogando su vigencia que finaliza el 1° de enero del año 2010 por el plazo de 12 años a contar de la fecha de publicación de esta ley.
- II. ACUERDOS:** Indicaciones:
Números:
1 y 2 bis. Aprobadas con enmiendas por unanimidad (4x0).
1 bis y 2. Retiradas.
2 ter. Aprobada por unanimidad (4x0).
3 y 4. Retiradas.
5 y 6. Inadmisibles.
7. Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
7 ter. Aprobada por unanimidad (4x0).
8 y 9. Aprobadas por unanimidad (4x0).
10 y 12. Retiradas.
11 y 12 bis. Aprobadas con enmiendas por unanimidad (4x0).
12 ter. Aprobada por unanimidad (4x0).
12 quáter. Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
12 quinquies. Inadmisible.
13, 13 bis, 14 y 14 bis. Aprobadas con enmiendas por unanimidad (4x0).
15. Retirada.
21 quáter. Retirada.
21 quinquies. Aprobada por unanimidad (4x0).
22 y 22 bis. Retiradas.
22 ter y 23. Aprobadas con enmiendas por unanimidad (4x0).
23 quáter, 23 sexies y 24. Aprobadas con enmiendas por unanimidad (4x0).
28 y 28 bis. Retiradas.
- Numeral 1), letra c). Aprobado por unanimidad (4x0).
Numeral 12). Aprobado por unanimidad (4x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único que contiene 14 numerales.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.

- V. **URGENCIA:** simple.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S. E. la Presidenta de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 2 de marzo de 2009.
- IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.
- X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

- La ley N° 18.450 que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje.

- La ley N° 19.300 que aprueba la ley sobre bases generales del medio ambiente.

Valparaíso, 11 de septiembre de 2009.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión